

RV: Contestación Demanda-Llamamiento en Garantía y anexos - Juzgado Octavo Civil Circuito Medellín radicado 050013103-008-2020-00159-00

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 9:34

Para: Yaneth Gomez Salazar <ygomezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 8:55

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación Demanda-Llamamiento en Garantía y anexos - Juzgado Octavo Civil Circuito Medellín radicado 050013103-008-2020-00159-00



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: alvaro benitez <abenitez1022@yahoo.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 8:29 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: recepcion@atsjuridicass.com <recepcion@atsjuridicass.com>; FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN <fernando@atsjuridicas.com>; Gerencia Portafolio <gerencia@portafoliojuridicas.com.co>; contabilidad@cibiocosta.com <contabilidad@cibiocosta.com>; JUAN CARLOS CORREAL ISAZA <juancorreal1973@gmail.com>

Asunto: Contestación Demanda-Llamamiento en Garantía y anexos - Juzgado Octavo Civil Circuito Medellín radicado 050013103-008-2020-00159-00

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: Verbal de (R.C.E.)
DEMANDANTES: GERARDO IBAN URIBE MONTOYA Y OTRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CORREA ISAZA Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-008-2020-00159-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ALVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, en calidad citada en los poderes, de manera respetuosa remito a su despacho en documentos adjuntos, la contestación de la demanda y Llamamiento en Garantía con sus respectivo poderes y anexos, el presente correo se envía a las demás partes del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado por la norma procesal vigente Decreto 806 de 2020.

correos electrónicos. JUAN CARLOS CORREA ISAZA juancorreal1973@gmail.com

Apoderado abenitez1022@yahoo.com

Álvaro A. Benítez Mejía
Abogado
Tel. 313-723-3293 y 434-1010
E-mail. abenitez1022@yahoo.com

 [facebook](#)  YouTube

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: Verbal de (R.C.E.)
DEMANDANTES: GERARDO IBAN URIBE MONTOYA Y OTRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CORREA ISAZA Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-**008-2020-00159-00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

DERECHO DE POSTULACIÓN

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, mayor y domiciliado en Medellín, carrera 64 C N° 48 – 95, teléfono 434 – 1010, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino (Antioquia) y tarjeta profesional número 240.618, del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CARLOS CORREA ISAZA, de acuerdo con los poderes que adjunto, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No le consta directamente a mi representado, estaremos al valor probatorio que se le asigne al documento aportado

AL HECHO 2. Es cierto, resaltando que el accidente ocurre en horas de la noche y según el Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, numeral 7.8. B, **no había iluminación artificial en ese lugar**. Tampoco quedo registrado dentro de este informe, que el motociclista llevara casco y chaleco reflectivo, ambos elementos de uso obligatorio para motociclistas y más aún en horas de la noche y sin iluminación artificial. Es importante aclarar desde ahora que los sentidos de circulación de los rodantes plasmados en este croquis no corresponden al sentido de circulación real del caso, toda vez que el tractocamión iba sentido San Roque Bosconia y la motocicleta venia Bosconia San Roque, lo anterior se sustenta y demuestra en el manifiesto de carga, donde se lee **origen del viaje Puerto Gaitán en el Meta con destino final del viaje Santa Marta Magdalena**, de lo que se advierte una clara invasión de carril por parte del motociclista, causa única y determinante del hecho.

AL HECHO 3. Es cierto que en el citado accidente, se vieron involucrados las vehículos y personas citados, esto según documentación aportada con la demanda.

AL HECHO 4. Es cierto acorde a la documentación aportada.

AL HECHO 5. Es cierto.

AL HECHO 6. Es cierto.

AL HECHO 7. Es cierto.

AL HECHO 8. Es cierto según documento obrante en el expediente, adicionando que existe otra póliza con la misma compañía de seguros N° 14-51-101003309, con la misma vigencia y vehículo, pero con diferentes amparos.

AL HECHO 9. No es cierto, aquí se presenta un error grave el cual es importante aclarar desde ahora, consistente en que los sentidos de circulación de los rodantes plasmados en este croquis no corresponden al sentido de circulación real del caso en concreto, toda vez que el tractocamión iba sentido San Roque - Bosconia y no como allí aparece; la motocicleta venía en sentido Bosconia - San Roque, lo anterior se sustenta y demuestra en el manifiesto de carga, donde se lee **origen del viaje Puerto Gaitán en el Meta con destino final del viaje Santa Marta Magdalena**, lo que confirma que el camión iba en dirección San Roque Bosconia con destino final Santa Marta; de lo cual se advierte una total y clara invasión de carril por parte del motociclista, lo que a su vez guarda relación con la **hipótesis 308, "invasión carril contrario"** que registro el patrullero Duran Moscote, que atendió el procedimiento; además que el motociclista circulaba sin casco ni chaleco reflectivo, ambos elementos de uso obligatorio para motociclistas y más aún en horas de la noche en un lugar sin iluminación artificial, causa única y determinante del hecho.

Esta situación será ratificada mediante testimonio rendido por el señor YOVANNY ARTEAGA GARRERO, quien deberá ser escuchado por el despacho en calidad de único testigo presencial del hecho y conductor del tractocamión de placas SPW-116, involucrado en este accidente.

AL HECHO 10. No es cierto, no se sabe cuál es la idea o intención de la parte demandante al hacer estas afirmaciones temerarias, tergiversando o cambiando los elementos de prueba que hay dentro de este expediente; si se observa con atención el croquis, **se puede leer en la casilla LONG. HUELLAS, 5.00 arrastre met y 9.00 arrastre met.**, estas son las únicas medidas de longitud de huellas de arrastre metálico, estos 5 y 9 metros de huellas de arrastre, no determinan o constituyen exceso de velocidad del camión, más aún tratándose de un vehículo pesado y con carga, de lo que se infiere con total certeza no excedía ni siquiera alcanzaba el límite de velocidad del lugar.

AL HECHO 11. No es cierto que solo el conductor del camión ejerciera la actividad peligrosa, lo correcto sería decir que para ese momento ambos implicados ejercían dicha actividad, ahora bien, después de aclarar que el camión circulaba San Roque Bosconia, se puede determinar que, quien faltó a deber objetivo de cuidado fue el conductor de la moto, invadiendo el carril por donde el camión se desplazaba adecuadamente, y no al revés como lo quiere hacer creer la parte demandante, haciendo afirmaciones temerarias sin ningún soporte factico o jurídico.

AL HECHO 12 No le consta a mi representado, la edad del occiso, con quien convivía al momento de su deceso ni los lazos afectivos entre ellos, deberá probarse.

AL HECHO 13. No le consta a mi representado, la labor desempeñada por el señor URIBE RAMIREZ, ni su salario. Deberá probarse; Se resalta que al consultar la pagina de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, registra que la víctima no realizaba aportes al régimen contributivo, y estaba afiliado al **régimen subsidiado**, de lo que se puede inferir que posiblemente no laboraba.

AL HECHO 14. No le consta a mi representado, deberá probarse lo aquí afirmado, no hay dentro de esta demanda ninguna prueba que permita inferir que el occiso sostenía económicamente a sus padres. Caso contrario al consultar la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se encuentra que los padres del occiso ambos laboran y devengan salario, toda vez que en dicha consulta aparecen como cotizantes activos.

AL HECHO 15. No le consta a mi representado, los perjuicios morales de los aquí demandantes, deberá probarse.

AL HECHO 16. No le consta a mi representado, los perjuicios a la vida de relación de los aquí demandantes, estos están instituidos para la víctima directa, los que aquí no se causaron, se ampliara en la excepción de mérito más adelante.

AL OBJETO DE LAS PRETENSIONES

La parte que represento se oponen a todas las pretensiones de la presente demanda, como se ha venido expresando a lo largo de la contestación, aquí se configura el hecho o culpa exclusiva de la víctima, **al dejar claro los sentido de circulación de los rodantes, acertado es inferir que se da una completa invasión de carril por parte del motociclista**, adicionado que el accidente sucede en avanzadas horas de la noche y que la víctima no portaba los elementos de protección y seguridad que lo hicieran más visible ante los demás conductores, teniendo en cuenta que en el lugar no había iluminación artificial, con lo cual se rompe el nexo causal, eximente de responsabilidad de la parte demandada, circunstancias que se ampliarán en las respectivas excepciones de mérito que más adelante se expondrán, En cuanto a las costas se estará a la resulta del proceso, en cuanto a los intereses, se debe tener en cuenta. La Sentencia: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, M. P., SC1947-2021, Radicación n.º 54405-31-03-001-2009-00171-01, (Aprobado en sesión de once de septiembre de dos mil diecinueve)

“Más notoria es la necesidad del fallo definitivo de la contienda cuando, como aquí ocurrió, los únicos perjuicios peticionados, o susceptibles de reconocerse, son los morales, pues la determinación de su cuantía únicamente compete al juez, facultad que sólo puede ejercer al desatar la correspondiente instancia”._(negrillas propias).

En razón de lo anterior no debe declararse responsable ni condenar a los demandados, negando todas las pretensiones de la demanda y en la medida de lo posible condenar a los demandantes en costas y agencia en derecho.

OBJECCIÓN A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 206 DE LA LEY 1564 DE 2012

La responsabilidad en el presente asunto recae en cabeza de la víctima. Además y en gracia de discusión si se llegara a probar algún grado de responsabilidad en la parte demandada; aún no se ha demostrado que la víctima conviviera con sus padres y que estos dependieran económicamente de él; el perjuicio lucro cesante aquí pretendido es hipotético, no hay ninguna certeza, que la víctima fuera a mantener económicamente a sus padres por el resto de sus vida; téngase en cuenta que ambos padres laboran como consta en la consulta página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, aportada donde figuran como cotizantes activos y, curiosamente el señor URIBE RAMIREZ, figura como afiliado al **RÉGIMEN SUBSIDIADO**. Lo que quiere decir que no laboraba ni realizaba aportes al régimen contributivo, tampoco hay prueba de la supuesta labor como mecánico eléctrico. Situaciones que llaman la atención y deberá dársele especial atención dentro de su oportunidad legal. De lo anterior se advierte que la pretensión del perjuicio material, no cumple con lo regulado por la norma en comento.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Aunque los Perjuicios extrapatrimoniales no requieren Juramento Estimatorio, con respeto me permito hacer el siguiente pronunciamiento; la parte que represento se opone a estas pretensiones, toda vez que es necesario acreditar con prueba idónea el efectivo padecimiento de este perjuicio por los demandantes y que su causa jurídica y fáctica se encuentre radicada en la responsabilidad civil extracontractual de los demandados; situación que en el presente asunto apunta a que ésta, está radicada en cabeza de la víctima, Las pruebas aportadas apuntan a que fue el mismo señor URIBE RAMIREZ, quien aportó la causa única y determinante para que se generara este hecho, al invadir el carril del camión.

Las meras narraciones de las partes no son suficientes para la estimación de tal perjuicio, por lo cual tendrá que probarse, la no demostración de estos, será consecuencia inevitable de desestimación de estas pretensiones.

Además, es claro que nuestro legislador ordena que los perjuicios Extrapatrimoniales, son de exclusiva valoración del fallador, por lo que se solicita se desestimen los mismos y sea el señor Juez quien, atendiendo a su sana crítica, las leyes de la experiencia y facultad expresa, haga la valoración de aquellos, **esto en el supuesto de encontrar alguna responsabilidad en mis representados dentro de este proceso.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Invocamos la EL HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como eximente de responsabilidad, con la finalidad de romper el nexo causal entre el hecho y el daño; en la demanda existen suficientes y reales elementos probatorios de los cuales se puede inferir con certeza, que la víctima con su actuar descuidado e imprudente, pone la causa única y

exclusiva para que se generara el hecho, se sustenta esta afirmación con lo siguiente: después de aclarar que el tractocamión iba sentido San Roque - Bosconia y no como aparece en el croquis; y la motocicleta venía en sentido Bosconia - San Roque, situación que se demuestra con en el manifiesto de carga, donde se lee **origen del viaje Puerto Gaitán en el Meta con destino final del viaje Santa Marta Magdalena**, lo que confirma que el camión iba en dirección San Roque Bosconia con destino final Santa Marta; de lo cual se advierte una total y clara invasión de carril por parte del motociclista, lo que a su vez guarda relación con la **hipótesis 308, "invasión carril contrario"** que registro el patrullero Duran Moscote, que atendió el procedimiento; además que el motociclista circulaba sin casco ni chaleco reflectivo, ambos elementos de uso obligatorio para motociclistas y más aún en horas de la noche y en un lugar sin iluminación artificial, causa única y determinante del hecho.

Lo anterior demuestra que la imprudencia fue total del señor URIBE RAMIREZ, toda vez que este al momento del impacto se encontraba violando la norma de tránsito, asumiendo su propio riesgo.

Lo anterior configura un Hecho o Culpa Exclusiva de la Víctima, por lo cual el despacho, no deberá acoger ninguna de las pretensiones de la demanda. En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha expresado: *"en esta última hipótesis, esto es, cuando la conducta recíproca del agente y de la víctima confluye en el quebranto, la reparación está sujeta a reducción conforme al artículo 2357 del código civil **y, en aquella, o sea, cuando el comportamiento de la víctima es causa exclusiva de su detrimento, se rompe la relación de causalidad (LXXVII, 699), es decir no puede predicarse autoría de la persona a quien se imputa el daño"**.*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. WILLIAM NAMEN VARGAS, del 24 de agosto de 2009, expediente 11001-3103-038-2001-01054-01". (subrayas y negrillas intencional)

2. CASO FORTUITO.

Solo en el caso, que el despacho no acoja la anterior excepción, pero, reiterando que se configura el Hecho o Culpa Exclusiva de la Víctima, consideramos que este hecho reúne los presupuestos de un CASO FORTUITO, ya que la causa que da origen al mismo, es absolutamente externa e imprevisible a la voluntad del conductor del camión, toda vez que no era dable prever por parte de este o de cualquier otro conductor, que un motociclista se arriesgara a conducir su motocicleta en avanzadas horas de la noche, a invadir el carril contrario, en un lugar sin ninguna iluminación artificial, sin utilizar el casco y más aun sin portar el chaleco reflectivo que lo hiciera más visible ante los demás actores viales; por lo cual al conductor del camión no le era previsible ni resistible, ni dependió de su voluntad tal situación tan temeraria y falta de toda precaución y cuidado por parte del señor URIBE RAMIREZ. En consecuencia, de lo anterior debe considerarse acreditado el CASO FORTUITO, como eximente de responsabilidad en este hecho.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS. (Subsidiaria)

Deberá considerarse el hecho de la víctima y que ésta al momento del accidente se expuso y apporto causa a la producción del resultado

dañoso, quien con su actuar puso en riesgo su propia vida, al no tener la suficiente precaución y el cuidado al hacer uso de la vía pública; como ya se ha sustentado arriba, por tal motivo, de no acogerse ninguna de las excepciones de mérito previamente formuladas, **se debe considerar el altísimo grado de participación por parte del señor URIBE RAMIREZ, en este hecho**, para reducir considerablemente una eventual indemnización a cargo de la parte demandada. El art. 2357 del Código Civil, dispone que *“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”*.

4. DEDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA CON BASE EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT).

En la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por muerte del señor URIBE RAMIREZ, obligación que debió ser cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, en razón de lo anotado, solicito que en una eventual condena, se deduzca de la indemnización, los valores cubiertos por el SOAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 parágrafo único, del Decreto 1032 de 1991 que regula el Seguro Obligatorio de Accidentes Corporales y consagra:

“Las sumas pagadas por concepto de los amparos de carácter indemnizatorio de las pólizas que se emitan en desarrollo de este Decreto, se entienden prioritarias e imputables a la indemnización que por mayor valor pueda resultar a cargo del responsable del accidente”.

Norma que es reiterada íntegramente por el parágrafo del numeral 3 del artículo 194 del decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. “El reglamento del Decreto Ley 1032 de 1991 establece parámetros conforme a los cuales se racionalicen y unifiquen los mecanismos de reclamación ante las entidades aseguradoras y establece criterios y procedimientos que deberán observarse para evitar la comisión de fraudes”.

Con lo anterior, queda claro que en una eventual condena, se debe deducir lo pagado por el SOAT, prohibiendo así acumular las indemnizaciones del SOAT con las de R.C.E, aquí pretendidas.

5. INEXISTENCIA DE PERJUICIO DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

En reiterada jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, se han referido a esta clase de perjuicio, y que solo se concede a la víctima directa, siempre y cuando se logre acreditar el mismo. Para el caso concreto la víctima señor URIBE RAMIREZ, falleció en el propio lugar del hecho, de lo cual se infiere, no alcanzó a ver modificadas sus condiciones sociales de existencia, daño a la salud, vida de relación o cualquier otra denominación que a tal perjuicio se le asigne. Al respeto el consejo de estado a dicho:

“Ahora bien, es cierto que la reparación por el daño a la vida de relación es transmisible a los herederos. Sin embargo, para que surja el derecho de los herederos es necesario que éste se haya causado. En el caso concreto, considera la Sala que la víctima no alcanzó a sufrir dicho perjuicio porque falleció poco después de llegar al centro de atención médica al cual fue trasladado inmediatamente después del

accidente, es decir, en ese lapso no alcanzó a ver modificadas sus condiciones sociales de existencia”.

Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil dos (2002) Radicación número: 70001-23-31-000-1994-4554-01(14357) (subrayas y negrillas propias)

6. INEXISTENCIA DE PERJUICIO Y/O PERJUICIO HIPOTÉTICO DEL LUCRO CESANTE RECLAMADO POR LOS PADRE DEL SEÑOR JAIURI URIBE RAMIREZ.

Esta pretensión no tiene ningún sustento, ni factico ni jurídico, lo que, lo lleva a considerarse como un perjuicio hipotético, se debe tener en cuenta que el occiso era una persona plenamente capaz, de 31 años de edad, que podía formar su propio hogar en cualquier momento, por lo cual, los padres de este no pueden afirmar que su hijo los iba a sostener económicamente toda su vida probable. Además, que se demostró con la consulta de la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, que los padres de la víctima laboran y devengan su propio salario y curiosamente en consulta similar a nombre de la víctima, aparece afiliado al **régimen subsidiado**, desde el año 2014, lo que llevaría a pensar que este último no laboraba, o al menos no realizaba los aportes de Ley al sistema.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de parte que absolverán los demandantes.

TESTIMONIAL me reservo el derecho de interrogar a los testigos presentados por las demás partes dentro de este litigo.

Solicito respetuosamente al despacho se reciba la declaración del señor YOVANNY ARTEAGA GARRERO, C.C. 79.888.340, quien deberá ser escuchado por el despacho y las partes en calidad de **único testigo presencial del hecho y conductor del tractocamión de placas SPW-116, involucrado en este accidente**, para que rinda su versión y aclare y responda preguntas que sur en razón del mismo. (testimonio útil, conducente y pertinente). Quien se presentará al despacho o atenderá audiencia Virtual, por intermedio de este apoderado.

DOCUMENTAL

Poderes a mi conferidos.

3 consultas de la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Manifiesto de carga aportado por el conductor del rodante involucrado, donde consta que la carga se transportaba desde Puerto Gaitán en el meta hasta Santa marta en magdalena.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 y 65, del C.G.P., procedo a llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S. A.

ANEXOS

Poderes a mi conferidos y los demás documentos enunciados como pruebas. Y demás reaccionados en el acápite de prueba documental.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Acredito como mi dependiente judicial al abogado RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO con cédula de ciudadanía No. 71.753.741, de Medellín y T.P. 347.253, lo anterior para efectos de sacar copias, tener acceso al expediente, reclamar y retirar oficios, certificados, sentencias, edictos, avisos y todo lo relacionado con el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

JUAN CARLOS CORREA ISAZA

Calle 24 sur N° 25 – 43, Barrio Santiago Pérez, Bogotá D.C.

Tel 316-354-7122, correo juancorreal1973@gmail.com

APODERADO JUDICIAL

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA

Carrera. 64 C No. 48 – 95, Medellín, PBX 4341010 y 313-723-3293.

correo abenitez1022@yahoo.com

Atentamente,


ÁLVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA
C.C. 71.022.418 de Frontino (Ant).
T.P. 240.618. del C. S de la J.

Re: Poder Juan Carlos Correal Isaza, Juzgado Octavo Civil Circuito de Oralidad Medellín,
radicado 05001-3103-008-2020-00159-00

From: JUAN CARLOS CORREAL ISAZA (juancorreal1973@gmail.com)

To: abenitez1022@yahoo.com

Date: Monday, February 21, 2022, 02:33 PM GMT-5

Abogado le concedo el poder para este proceso

El El lun, 21 de feb. de 2022 a la(s) 8:23 a. m., alvaro benitez <abenitez1022@yahoo.com> escribió:

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: Verbal de (R.C.E.)
DEMANDANTES: GERARDO IBAN URIBE MONTOYA Y OTRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CORREAL ISAZA Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-008-2020-00159-00

ASUNTO: **PODER**

JUAN CARLOS CORREAL ISAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, identificado como aparece al de mi respectiva firma, mediante este escrito, de manera respetuosa manifiesto a usted señor (a) Juez, (a), que confiero poder especial, amplio y suficiente a ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 240.618 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino Antioquia, con el fin de que conteste la presente demanda y lleve hasta su final el proceso de la referencia.

El apoderado queda dotado de las más amplias facultades y en consecuencia, podrá, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, llamar en garantía, pedir, controvertir y aportar pruebas y, en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de mis intereses.

Correo JUAN CARLOS CORREAL ISAZA, juancorreal1973@gmail.com

Apoderado abenitez1022@yahoo.com

Del señor Juez,

JUAN CARLOS CORREAL ISAZA

C. C. 79.611.080

Acepto,


ÁLVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA
C.C/71.022.418 de Frontino (Ant).
T.P. 240.618. del C. S de la J.



MinTransporte
Ministerio de Transporte



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S

NIT: 900425764-8

CARRERA 1C # 22 - 58 EDIFICIO BAHÍA CENTRO OFICIN

TEL: 0954314068

SANTA MARTA. - MAGDALENA

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio".



Manifiesto: 0112001976 - 32352

Autorización: 37383810

FECHA DE EXPEDICIÓN 2019/ene/28			TIPO MANIFIESTO GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE PUERTO GAITAN - META			DESTINO FINAL DEL VIAJE SANTA MARTA. - MAGDALENA		
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR										
TITULAR DEL MANIFIESTO JUAN CARLOS CORREAL ISAZA			DOCUMENTO 79611080		DIRECCIÓN CALLE 24 SUR # 35-42			TELÉFONO 3163897122	CIUDAD BOGOTA - SANTA FE DE	
PLACA SPW116	MARCA KENWORTH	PLACA SEMIREMOLQUE R59532	CONFIGURACIÓN 3S3	Peso Vacío 9,000	PesoVacíoRemolque 9,000	No. PÓLIZA 124509965	COMPAÑÍA SEGUROS SOAT SURAMERICANA		F.Vencim/SOAT 2019/02/01	
CONDUCTOR LLOYANY ARTEAGA CARRERO			DOCUMENTO 79888340		DIRECCIÓN CALLE 32A N° 16A - 68			TELEFONO 3112298029	No. de LICENCIA 6-79888340	CIUDAD BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.
CONDUCTOR NRO 2			DOCUMENTO		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2			TELEFONO	No. de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO JUAN CARLOS CORREAL ISAZA			DOCUMENTO 79611080		DIRECCIÓN CALLE 24 SUR # 35-42			TELEFONO 3163897122 -- 3163897122		CIUDAD BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA D. C.
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Información Mercancía					Información Remitente			Información Destinatario		Dueño Poliza
Nro.Remesa	UnidadMedida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado		NIT/CC	Nombre/Razón Social		NIT/CC	Nombre/Razón Social
0112002084	Kg	35,000	NORMAL	GRANEL 001511 LIQUIDO CPO		800007193	SAPUGA S.A		800187234	SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA.
VALORES					VALORES			OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE		6,300,000.00			LUGAR DE PAGO	BOGOTA		FECHA	2019/02/09	
RETENCIÓN EN LA FUENTE		63,000.00			Anticipo Viaje: \$ Egreso Caja No: Anticipo Operacion: \$ moneda: PESOS Basados en la resolución 377 de 2003 del RNDC en su artículo 2°, el cumplido de un viaje debe realizarse a mas tardar dentro de las 72 horas siguientes a la finalización del viaje. El incumplimiento de lo estipulado por dicha resolución acarreará sanciones para el transportador. N/A					
RETENCIÓN ICA		0.00								
VALOR NETO A PAGAR		6,237,000.00								
VALOR ANTICIPO		4,200,000.00								
SALDO A PAGAR		2,037,000.00								
CARGUE PAGADO POR					REMITENTE					
DESCARGUE PAGADO POR					DESTINATARIO					
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS										
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co					FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO			FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR		

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1128392026
NOMBRES	JAIURI
APELLIDOS	URIBE RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	02/09/2014	29/01/2019	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 02/23/2022 08:37:51 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3550025
NOMBRES	GERARDO IVAN
APELLIDOS	URIBE MONTOYA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	30/09/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/23/2022 08:34:55 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43025863
NOMBRES	JANE
APELLIDOS	RAMIREZ RODAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/23/2022 08:36:08 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Señor (a)

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: Verbal de (R.C.E.)
DEMANDANTES: GERARDO IBAN URIBE MONTOYA Y OTRA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CORREAL ISAZA Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-**008-2020-00159-00**

ASUNTO: **Llamamiento en garantía**

DERECHO DE POSTULACIÓN

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA, mayor y domiciliado en Medellín, carrera 64 C N° 48 – 95, teléfono 434-1010, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía número 71.022.418 de Frontino (Antioquia) y portador de la tarjeta profesional número 240.618 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CARLOS CORREAL ISAZA, de acuerdo con poder aportado con la contestación de demanda, procedo a formular el siguiente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

SUJETOS DE LA PRETENSIÓN REVÉRSICA

LLAMANTE

JUAN CARLOS CORREAL ISAZA, con cedula de ciudadanía número 79.611.080, con domicilio en Bogotá, en calidad de Tomador y Locatario del vehículo de placas SPW-116.

LLAMADO EN GARANTÍA

SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit. 860.009.578-6, sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, representada legalmente por JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.634.349, mayor y domiciliado en Medellín, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual en relación al vehículo de placas SPW-116.

LA CAUSA FÁCTICA DE LA PRETENSIÓN (HECHOS)

1. Entre las partes se celebró contrato de seguro con el objeto de asegurar la responsabilidad civil extracontractual con relación al vehículo de placa SPW-116, contrato que dio lugar a la expedición de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual básica 14-51-101003309 y en exceso 14-51-101003310.
2. De acuerdo con las citadas pólizas, figura JUAN CARLOS CORREAL ISAZA, como Tomador de las pólizas y Locatario del vehículo con placa SPW-116.

3. Las pólizas, básica 14-51-101003309 y en exceso 14-51-101003310. tienen un amparo de responsabilidad civil extracontractual por diferentes riesgos, entre los cuales figura.
 - Básica, Muerte o lesión a una persona, 2.000.000.000.00, límite único combinado por evento o vigencia.
 - En exceso, Muerte o lesión a una persona, 1.000.000.000.00, límite único combinado por evento o vigencia.
4. Las pólizas, básica 14-51-101003309 y en exceso 14-51-101003310. se encontraban vigentes para el día 30 de enero de 2019, día en que ocurrió el accidente que nos ocupa.
5. El señor JUAN CARLOS CORREAL ISAZA, fue demandado ante su despacho por GERARDO IBAN URIBE MONTOYA Y OTRA, por hecho (accidente de tránsito) ocurrido el día 30 de enero de 2019, en jurisdicción del Municipio de Bosconia y San Roque en el departamento del Cesar, del cual da cuenta la referencia de este llamamiento.

OBJETO DE LA PRETENSIÓN

Solicito al señor Juez que, una vez surtidos los trámites de rigor y de pronunciarse una sentencia condenatoria en contra del llamante en garantía, se pronuncie sobre la relación contractual existente entre el llamante y la aseguradora y se profiera la siguiente condena en contra de SEGUROS DEL ESTADO S. A.

1. A reembolsar total, o, en subsidio, parcialmente, las sumas de dinero a que sea eventualmente condenada la llamante con ocasión de la prosperidad de la pretensión del demandante, dentro de los límites máximos de los valores asegurados.
2. Al pago de las costas del proceso, aun en exceso de la suma asegurada, dentro de los términos del artículo 1128 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas de carácter sustancial: arts. 1036 y ss.; 1127, 1128 y concordantes del Código de Comercio.

Normas de carácter procesal: art. 64 y 65 del Código General del Proceso.

Disposiciones de carácter contractual: Contrato de seguro, póliza básica 14-51-101003309 y en exceso 14-51-101003310, sus condiciones generales y particulares.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTAL

- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S. A.
- Certificado de la Superfinanciera, Seguros del Estado s.a.
- Copia de las pólizas Nro. 65-30-101000354 y 65-32-101000161 y sus condiciones generales y particulares, expedida por la aseguradora llamada en garantía.

ANEXOS

Poder a mí conferido presentado a su despacho. Escrito de llamamiento y de los demás documentos a los que se hace mención en el acápite de pruebas, y los traslados correspondientes.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE LLAMANTE

JUAN CARLOS CORREAL ISAZA

Calle 24 sur N° 25 – 43, Barrio Santiago Pérez, Bogotá D.C.

Tel 316-354-7122, correo juancorreal1973@gmail.com

APODERADO JUDICIAL

ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA

Carrera. 64 C No. 48 – 95, Medellín, PBX 4341010 y 313-723-3293.

correo abenitez1022@yahoo.com

LLAMADA EN GARANTÍA.

SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Calle 53 No. 45- 45, of. 1006, Medellín, correo, juridico@segurosdelestado.com

Apoderado gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Atentamente,


ÁLVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA
C.C/ 71.022.418 de Frontino (Ant).
T.P. 240.618. del C. S de la J.

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
14	51	101003309

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
EMISION ORIGINAL	0	21	9	2018	23	09	2018	24:00	23	09	2019	24:00	365
TOMADOR: JUAN CARLOS CORREAL ISAZA										CC		79.611.080	
DIRECCIÓN: CL 24 SUR NRO. 25 - 43 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		7139606	
ASEGURADO: BANCO POPULAR S. A.										NIT		860.007.738-9	
DIRECCIÓN: CL 17 7 - 35 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		3395500	
BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S. A.										NIT		860.007.738-9	
DIRECCIÓN: CL 17 7 - 35 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		3395500	
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			N° GRUPO			NINGUNO			PUNTO DE VENTA	

GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	NOMBRE:	NRO. DOC:	PARENTESCO:	PASE:	AÑOS EXP.:
---------	---------------	-------	---------	-----------	-------------	-------	------------

PRODUCTO: 16-PESADOS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
 Código Fasecolda: 04422007 Marca: KENWORTH Clase: TRACTOCAMION
 Tipo Vehículo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Carroceria o Remolque: REMOLQUE Modelo: 2011
 Placas: SPW116 Color: VERDE Motor: 79448151
 Chasis o Serie: 294320 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO
 Capacidad de Carga:35.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000,000.00	LIMITE UNICO COMBINADO MAXIMO POR EVENTO o VIGENCIA
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	167,000,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	167,000,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	167,000,000.00	0% 4.00SMLLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	167,000,000.00	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	167,000,000.00	0% 4.00SMLLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	167,000,000.00	0% 4.00SMLLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	167,000,000.00	0% 4.00SMLLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR.VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$**2,167,000,000.00	\$*****3,308,437.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****628,603.03	\$*****-0.03	\$***3,937,040.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

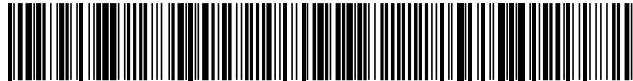
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CRA. 7 NO. 57 -67, TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com

IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
 DEL ESTADO S.A. SEGURO DE VIDA DEL ES
 IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
 IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
 101003309



(415) 7709998021167 (8020) 11002107379047 (3900) 000003937040 (96) 20181010

REFERENCIA PAGO:
1100210737904-7

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				973722	AGENTE INDEPEND	JORGE HUMBERTO PUNTES VILL	100.00

64

SUC	RAMO	POLIZA No
14	51	101003310

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS	
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA					
ANEXO NO CAUSA PRIMA	1	21	9	2018	23	09	2018	24:00	23	09	2019	24:00	365	
TOMADOR: JUAN CARLOS CORREAL ISAZA												CC	79.611.080	
DIRECCIÓN: CALLE 24 SUR N 25 43 Ciudad: BOGOTA, D.C.												TELEFONO	(7139)606_	
ASEGURADO: BANCO POPULAR S. A.												NIT	860.007.738-9	
DIRECCIÓN: CALLE 17 7-35 Ciudad: BOGOTA, D.C.												TELEFONO	3395500	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY												SI		
DIRECCIÓN:												TELEFONO		
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.			SUCURSAL: CHAPINERO			N° GRUPO:			NINGUNO			PUNTO DE VENTA:		

GENERO:	F. NACIMIENTO:	EDAD:	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL		ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
			OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS			

PRODUCTO: 19-R.C.E EN EXCESO PARA VEHICULOS DE CARGA

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1: - Modificación.
 Código Fasecola: 84122007 Marca: KENWORTH Clase: TRACTOCAMION
 Tipo Vehículo: T400 PULG. FILTROS MT TD GX4 Carrocería o Remolque: REMOLQUE Modelo: 2011
 Placas: SPW116 Color: VERDE Motor: 7944R151
 Chasis o Serie: 294320 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO
 Capacidad de Carga: 35.00 Zona de Operación: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	1,000,000,000.00	LIMITE UNICO COMBINADO MAXIMO POR EVENTO o VIGENCIA
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
PROTECCION PATRIMONIAL POR R.C.E	SI AMPARA	
PERJUICIOS MORALES (P)	HASTA 50%	

MODIFICACION BENEFICIARIO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **1,000,000,000.00	\$ *****0.00		\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0	\$ *****0.00

PLAN DE PAGO CONTADO

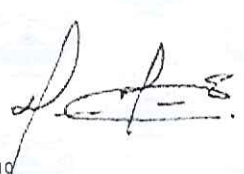
*.TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-12-E-RCETC-035A (BASICA) - 036A (EXCESO), ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CRA. 7 NO. 57 -67, TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

101003310



FIRMA AUTORIZADA			EL TOMADOR		
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			973722	AGENTE INDEPEND	JORGE HUMBERTO PUEBTES VILL 100.00

PUNICA 01 AMIREZ Impresores S.A.S PREX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18

RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO

MATRÍCULA: 21-247964-02

DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/12/2021 - 10:16:37 AM

Recibo No.: 0022063105

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1388 FECHA: 2021/10/21

RADICADO: 05001 40 03 003-2020-00828 00

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL - RCC

DEMANDANTE: MARÍA MIRYAM LÓPEZ PATIÑO

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A, ARQUITECTURA E INNOVACIÓN S.A.S

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO

MATRÍCULA: 21-247964-02

DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/10/28 LIBRO: 8 NRO.: 3456

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A

Identificación: N 860009578-6

Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Matrícula No.: No reportó

Dirección: CARRERA 11 90-20

SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA

Teléfono: 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE SUCURSAL SEGUROS
DEL ESTADO (247964-2)

JUAN CARLOS RENDON MORALES
DESIGNACION

71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actúa en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido, mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/12/2021 - 10:16:37 AM

Recibo No.: 0022063105

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wkYlUiLidYaalgHa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2192249281850194

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 06:52:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2192249281850194

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 06:52:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2192249281850194

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 06:52:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021176798-000 del día 13 de agosto de 2021, que con documento del 28 de junio de 2021 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 971 del 29 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2192249281850194

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 06:52:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

